



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 01135**  
**( 21 de febrero de 2020 )**

**“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones”**

**EL ASESOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre 2011 y 1076 del 26 de mayo 2015, y las Resoluciones 1442 del 14 de agosto de 2008, 0031 del 31 de octubre de 2011 y 1458 del 19 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en adelante el Ministerio, impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada: *“Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”*, en el territorio nacional estudio ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que mediante Resolución 99 del 31 de enero de 2003, el Ministerio modificó la parte motiva de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del Glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del citado programa.

Que mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de ajustar las fichas que lo integran y vincular para su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a las siguientes entidades gubernamentales: al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Nacional de Salud, a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior y de Justicia<sup>1</sup>.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la Resolución 672 del 4 de julio de 2013, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, a la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE, hoy en liquidación, para la actividad denominada: *Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato - PECIG*, en el territorio nacional, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante la Resolución 06 del 29 de mayo de 2015, el Consejo Nacional de Estupefacientes, ordenó la suspensión en todo el territorio nacional del uso del herbicida glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea,

---

<sup>1</sup> La Ley 1444 de 2011 - Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. - Decreto 2893 de 2011 - Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

**“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones”**

autorizadas en el artículo 1º. de la Resolución 0013 de junio 2 de 2003, una vez la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, revocara o suspendiera el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en virtud del principio de precaución, ordenó la suspensión de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato (PECIG) en el territorio nacional, amparadas por el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, cuyo titular es el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, relacionada con el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato - PECIG, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato - PECAT, en las zonas inicialmente focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Nariño y Chocó.

Que mediante la Resolución 794 del 3 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, autorizó la cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001 para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG", en el territorio nacional, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003, 1054 del 30 de septiembre de 2003 y 0708 del 11 de julio de 2016, a favor de la Policía Nacional, así como la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato - PECAT, en las zonas inicialmente focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución 1089 del 23 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 794 del 3 de agosto de 2016 en el sentido de precisar las resoluciones modificatorias precedentes.

Que mediante Resolución 37 del 10 de enero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en atención a recurso de reposición interpuesto por la Policía Nacional, modificó algunas obligaciones y artículos de la Resolución 1524 del 12 de diciembre de 2016.

Que mediante la Sentencia T-236 de 2017, la Corte Constitucional Ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes no reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), hasta tanto se cumplieran dos condiciones: adelantar un proceso de consulta con las comunidades étnicas de Novita, Chocó, con el fin de establecer el grado de afectación que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), mientras estuvo vigente, causó en la integridad física, cultural, social y económica de dichas comunidades y Además, determinó que:

*“El Consejo Nacional de Estupefacientes solo podrá modificar la decisión de no reanudar el PECIG, cuando haya diseñado y se haya puesto en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio con las siguientes características mínimas:*

**“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones”**

1. *La regulación debe ser diseñada y reglamentada por un órgano distinto a las entidades encargadas de ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, e independiente de esas mismas entidades.*
2. *La regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada.*
3. *El proceso decisorio deberá incluir una revisión automática de las decisiones cuando se alerte sobre nuevos riesgos. La legislación o reglamentación pertinente deberá indicar las entidades con la capacidad de expedir dichas alertas, pero como mínimo deberá incluirse a las entidades nacionales y del orden territorial del sector salud, las autoridades ambientales y las entidades que conforman el Ministerio Público.*
4. *La investigación científica sobre el riesgo planteado por la actividad de erradicación, que se tenga en cuenta para tomar decisiones, deberá contar con condiciones de rigor, calidad e imparcialidad, de acuerdo con los parámetros fijados en el apartado 5.4.3.4 de esta providencia.*
5. *Los procedimientos de queja deberán ser comprensivos, independientes, imparciales y vinculados con la evaluación del riesgo.*
6. *En todo caso, la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente.*

Que en el mismo sentido, mediante el comunicado No. 26 del 18 de julio de 2019 – Auto 387 de 18 de julio de 2019, la Corte Constitucional reiteró y precisó los términos de la Sentencia T-236 de 2017, en relación con las condiciones que debe cumplir el gobierno para poder reanudar el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea con glifosato”

Que mediante comunicación con radicación 2019094252-1-000 del 8 de julio de 2019, la Policía Nacional solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, los Términos de Referencia para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante oficio con radicación 2019114257-2-000 del 8 de agosto de 2019, entregó a la Policía Nacional de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Que mediante escrito con radicación 2019165413-1-000 del 23 de octubre de 2019, presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3800080014060319001 (VPD0268-00-2019), la Policía Nacional, presentó solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Que la Verificación Preliminar de Documentos tuvo como resultado NO APROBADO, el cual fue comunicado en la reunión realizada el 29 de octubre de 2019.

Que, en tal virtud, a través de la comunicación con radicación 2019173782-1-000 del 6 de noviembre de 2019, presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3800080014060319002 (VPD0284-00-2019), la Policía Nacional, presentó nuevamente solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental de la actividad

**“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones”**

*“Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.*

Que la Verificación Preliminar de Documentos tuvo como resultado NO APROBADO, el cual fue comunicado en la reunión realizada el 19 de noviembre de 2019.

Que por medio de la solicitud presentada a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, 6500080014060319001, radicada en esta Entidad mediante radicación 2019203806-1-000 del 24 de diciembre de 2019, la Policía Nacional solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido para la actividad denominada *“Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.*

Que la Verificación Preliminar de Documentos tuvo como resultado APROBADO, el cual fue comunicado el 27 de diciembre de 2019.

Que mediante Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, elevado por la Policía Nacional para la actividad denominada *“Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”*, en el sentido de *“(…) con el presente documento complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión aérea con el herbicida Glifosato -PECIG, se realiza el análisis y evaluación de los posibles impactos en los componentes físico, biótico y socioeconómico, cuyos resultados fundamentan la definición de las acciones de prevención, mitigación, corrección y si llegara ser necesario, de compensación, acorde a los lineamientos establecidos en el fallo T 236/17 de la Corte Constitucional, en concordancia con lo indicado en el numeral tercero del Auto 387 del 18 de julio de 2019.”*

Que mediante reunión efectuada los días 24, 27, 28 y 29 de enero de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió a la POLICÍA NACIONAL información adicional como consta en el Acta 001 del 29 de enero de 2020, con el fin de continuar con el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, elevado por la Policía Nacional para la actividad denominada *“Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.* Acto administrativo notificado en estrados.

Que mediante comunicación con radicación 2020026300-1-000 del 20 de febrero de 2020, el Coronel Jose James Roa Castañeda en calidad de apoderado Técnico para Trámites administrativos en la Modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos; solicitó a esta Autoridad un plazo de treinta (30) días hábiles de prórroga para el ajuste a la información adicional requerida a través del Acta 001 del 29 de enero de 2020.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y revisado físicamente el expediente LAM0793, se observó que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la POLICÍA NACIONAL no había radicado documentación alguna respecto de la información adicional requerida mediante Acta de Información Adicional 001 del 29 de enero de 2020.

Que una vez revisada la solicitud de ampliación del plazo presentada mediante radicación 2020026300-1-000 del 20 de febrero de 2020, se observa que esta fue presentada dentro del término establecido en el Acta de Información Adicional 001 del 29 de enero de 2020 efectuada los días 24, 27, 28 y 29 de enero de 2020, esto es antes de vencerse el plazo de un (1) mes establecido inicialmente, razón por la cual, por intermedio del presente acto

**“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones”**

administrativo, esta Autoridad procederá a resolver la solicitud de prórroga solicitada por la POLICÍA NACIONAL.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Autoridad considera pertinente otorgar un plazo por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente del vencimiento del inicialmente concedido en el Acta de Información Adicional 001 del 29 de enero de 2020.

Que esta Autoridad está facultada para decretar mediante acto administrativo motivado el desistimiento y archivo del expediente (sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales), en el evento en el cual el peticionario no presente la información requerida para continuar con el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias en él contempladas, y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que para el efecto, el artículo el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

***De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.***

Que igualmente, en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 del referido Decreto Reglamentario se establecen los requisitos que se deben cumplir, la información que se debe aportar, así como el procedimiento que ha de aplicarse cuando se pretenda modificar una Licencia o Plan de Manejo Ambiental.

**DE LA COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD.**

Que mediante la Resolución 0031 del 31 de octubre de 2011, se incorporó al funcionario público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.052.851, Asesor, Código: 1020, Grado: 13 a la planta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que a través de la Resolución 1458 del 19 de julio de 2019; modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, en el sentido de delegar al Asesor Código 1020 Grado 13 del Grupo de Evaluación de Hidrocarburos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, entre otras funciones, las relacionadas con la suscripción de los autos que resuelven las solicitudes de prórroga para la entrega de información adicional durante el procedimiento de evaluación de licenciamiento ambiental, por lo tanto, al referido funcionario le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

**“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones”**

Que, en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la POLICÍA NACIONAL un término adicional de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente concedido en el Acta de Información Adicional 001 del 29 de enero de 2020, para modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, solicitado por la Policía Nacional para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los términos establecidos para tomar una decisión de fondo en relación con la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, se suspenderán hasta tanto sea entregada la información técnica complementaria solicitada por este despacho, bajo las condiciones requeridas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vencido el término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, sin que el peticionario haya presentado la información requerida para continuar con el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, esta Autoridad decretará, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la POLICÍA NACIONAL o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

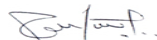
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de febrero de 2020



**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
Asesor

Ejecutores  
HELENA ANDREA HERNANDEZ  
MARTINEZ  
Profesional Jurídico/Contratista



**“Por el cual se concede una prórroga y se toman otras determinaciones”**

---

Revisor / Líder  
JHON WILLIAN MARMOL  
MONCAYO  
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM0793  
Fecha: 21 de febrero de 2020

Proceso No.: 2020027341

Archívese en: LAM0793  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.